

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECHAZA RECLAMACION 2967 N° 1 ART. 55 LETRA D) EMBARCACIONES Y ARMADORES



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
2967 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 2 AGO. 2018

R. EX. N° 2801

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10570, N° 10571, N° 10988, N° 11365, N° 11925, N° 14507 y N° 14995, todos de 2017; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2967 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 1, declaró la caducidad de las embarcaciones y armadores artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de todas sus categorías inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) parte final del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea. A su turno, el artículo 52, señala que para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal, deberán cumplir se los siguientes requisitos: a) acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos; c) Acreditar que el armador se encuentra inscrito como pescador artesanal

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017, no acreditando que sus embarcaciones se encontraban inscritas con anterioridad a la ley 20.187 que limitara la inscripción como armador y, además, que contaban desembarcos a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellas embarcaciones y armadores que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones referidas a embarcaciones y armadores que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2967 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichas embarcaciones y armadores en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a los artículos 51 y 52 de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de embarcaciones y armadores en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
V	960294	DON RAFAEL	2517	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELÁSQUEZ
V	950993	OYSTER III	2493	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELÁSQUEZ
VIII	910960	AMERICA	786	LUVIA FATIMA ROJAS MOENA
V	951708	DON LAUREANO	1780	JOSE LUIS CERDA PAREDES
XII	924082	PULUQUI III	1918	CECILIA ESTER PAILLAN GUCHAMAN
XII	951734	PULUQUI IV	2122	CECILIA ESTER PAILLAN GUCHAMAN
XIV	124196	AGUILA REAL	2305	PABLO ARTURO VALERO PÉREZ
VIII	900470	HALCÓN DORADO	938	GALVARINO CUEVAS SANHUEZA

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

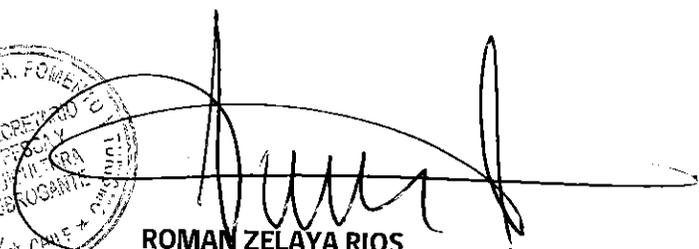
Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELÁSQUEZ	LAURA BARRROS 065 SAN ANTONIO
2	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELÁSQUEZ	LAURA BARRROS 065 SAN ANTONIO
3	LUVIA FATIMA ROJAS MOENA	ENRIQUE SOTO 1526, SAN PEDRO, CONCEPCION
4	JOSE LUIS CERDA PAREDES	AV OBISPO VALDES 1510- C 26, VALPARAISO
5	EVELYN VILLEGAS PAILLAN	YUNGAY 360, P. ARENAS
6	EVELYN VILLEGAS PAILLAN	YUNGAY 360, P. ARENAS
7	PABLO ARTURO VALERO PÉREZ	CERRO ALEGRE S/N, CORRAL
8	GALVARINO CUEVAS SANHUEZA	QUIRIQUINA 147, COCHOLGUE

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

RZR/mjgc
